



REP. N° 2.220 - 2011.-

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

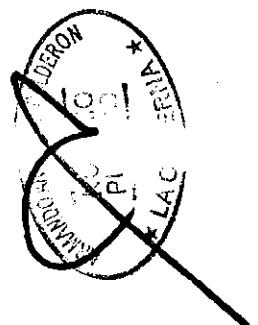
### INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA

nombre de fantasía de

"SAN MARCELO LTDA."

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once, ante mí, Armando Arancibia Calderón, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparecen: don MARCELO RODRIGO CABO OSMER, chileno, soltero, administrador de empresas, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta guión uno, domiciliado en calle Estoril número cincuenta, oficina setecientos trece, comuna de Las Condes, y de paso en ésta; y doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, domiciliada en calle Diego Sutil número trescientos setenta y uno- sitio uno, comuna de Zapallar, y de paso en ésta; los comparecientes mayores de edad y libres disponedores de sus bienes, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen: **PRIMERO:** Por el presente instrumento los comparecientes vienen en constituir una sociedad civil de responsabilidad limitada al

monto de sus respectivos aportes, la que se regirá por las reglas de la Ley número tres mil novecientos dieciocho, de catorce de marzo de mil novecientos veintitrés, y sus modificaciones posteriores, y especialmente por las contenidas en sus Estatutos Sociales establecidos en el presente instrumento, y a falta de ellos, por las prescritas en el Código Civil, las que serán aplicables en el orden indicado.- **SEGUNDO:** El nombre o razón social será “**INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA**”, pudiendo actuar, inclusive ante los Bancos, con el nombre de fantasía de “**SAN MARCELO LTDA.**”.- **TERCERO:** La sociedad tendrá por objeto efectuar exclusivamente actividades civiles, consistentes en toda clase de inversiones en bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles, especialmente acciones o participaciones sociales o derechos en sociedades de personas, su administración y la percepción de las rentas que deriven de las anteriores. Le quedará prohibido a la presente sociedad realizar actos de comercio de cualquier tipo, especialmente explotar establecimientos de comercio o fabriles, como de disponer de oficinas abiertas al público en general y la obtención de lucro o ganancia en la colocación directa de productos o servicios en el mercado, salvo por la disposición esporádica de los bienes o valores objeto de su inversión, la que no será de carácter comercial manteniendo en todo caso su carácter civil.- **CUARTO:** La administración y el uso de la razón social corresponderá a la actuación unipersonal del socio don **Marcelo Rodrigo Cabo Osmer**, quien anteponiendo la razón social a su nombre y firma, representará a la sociedad con las más amplias facultades, y especialmente con las que a título meramente enunciativo y no taxativo se indican a continuación: **Uno** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces; **Dos.** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o





ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)  
F: 784.47.70 - 784.47.73  
LA CISTERNA - SANTIAGO

ARMANDO ARANCIBIA CALDERON  
NOTARIO PÚBLICO  
LA CISTERNA - SANTIAGO  
SAN MIGUEL



muebles; **Cuatro**. Dar y tomar bienes en comodato; **Cinco**. Dar y tomar bienes en mutuo; **Seis**. Dar bienes en hipoteca, posponer, limitar y alzar hipotecas constituidas en favor de la sociedad incluso con cláusula de garantía general; **Siete**. Dar en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales y cancelarlas; **Ocho**. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Nueve**. Resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole; **Diez**. Ceder y aceptar cesiones de crédito y otros derechos, sean nominativo, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Once**. Aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales; **Doce**. Recibir en donación, incluso bienes raíces; **Trece**. Novar, transigir y comprometer; **Catorce**. Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto o a largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; **Quince**. Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; **Dieciséis**. Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Bancos e Instituciones Financieras, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas y privadas de crédito nacionales o extranjeras, y en especial contratar con estos bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; **Diecisiete**. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros;

*ESTADO DE CHILE*

**Dieciocho.** Celebrar y modificar contratos de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime conveniente; **Diecinueve.** Representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; organismos de previsión, de salud, de Administración de Fondos de Pensiones, y presentar ante ellas solicitudes de cualquier especie; suscribir con ellas o ante ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie o materia; asistir a reuniones, comparendos y citaciones que hagan tales autoridades; **Veinte.** Abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero; girar y sobregirar en ellas; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial girar, tomar, suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio o en otra forma, revalidar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio; contratar boletas de garantía bancaria; contratar cajas de seguridad o de otra especie; **Veintiuno.** Girar, endosar en cobranza y/o en garantía letras de cambio, colocar y retirar valores en custodia o garantía; depositar y retirar de cajas de seguridad toda clase de bienes y valores mobiliarios; **Veintidós.** Representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y



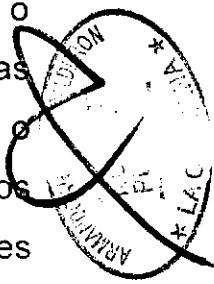


para que ejerza todos los derechos que con ellas correspondan a la sociedad; **Veintitrés**. Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles, de carácter colectivo, en comandita, anónimas o de cualquiera otra naturaleza, ya formadas o que formen y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, modificación o liquidación; **Veinticuatro**. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, y otorgar recibos; **Veinticinco**. Otorgar finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; **Veintiséis**. Representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de Tribunales sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, y ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con las facultades ordinarias del mandato judicial y la de percibir; **Veintisiete**. A más de lo anterior, en el ejercicio de su representación ante toda clase de Tribunales, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios, percibir y delegar; **Veintiocho**. Delegar todo o en parte de las facultades que se le confieren y reasumir; conferir mandatos generales o especiales en una o más personas y aceptar cuentas de mandatarios; **Veintinueve**. En el ejercicio de su mandato podrá ejecutar y acordar todos los demás actos, convenios y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social; **Treinta**. Finalmente, además podrá celebrar toda clase de

contratos nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y, al efecto, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes y/o necesarias.

**QUINTO:** El capital social es la cantidad de diez millones de pesos, que los socios aportan y pagan en este acto y en dinero efectivo del modo siguiente: a) don **Marcelo Rodrigo Cabo Osmer**, aporta y paga la cantidad de nueve millones novecientos mil pesos, esto es, el noventa y nueve por ciento del capital social y propiedad de la presente compañía; b) doña **Margarita Virginia Cabo Osmer**, aporta y paga la cantidad de cien mil pesos, esto es, el uno por ciento restante del capital social y propiedad de la presente compañía. De esta forma, el capital social ha quedado íntegramente aportado y pagado.- **SEXTO:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-

**SEPTIMO:** Las utilidades que obtenga la sociedad y las eventuales pérdidas que se produjeren, se distribuirán y soportarán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. Sin perjuicio de ello, los socios convienen que los retiros que cualquiera de ellos realice, se podrán hacer en la proporción que de común acuerdo ellos determinen en cada oportunidad, independiente de sus respectivos aportes en el capital social.- **OCTAVO:** La sociedad practicará Balance General e Inventario los días treinta y uno de Diciembre de cada año.- **NOVENO:** La presente sociedad no se disolverá en caso de muerte, insolvencia, quiebra o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios personas naturales, eventos en los cuales continuará entre los herederos o representantes del socio fallecido, fallido o incapacitado y los socios restantes. En todo caso, dichos herederos, acreedores o sucesores deberán hacerse representar por un mandatario único y común que deberán designar dentro de los ciento veinte días siguientes al acaecimiento de la muerte, quiebra o incapacidad, y a falta de esta designación, ella podrá efectuarla el árbitro que más adelante se designa,





ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)  
F: 784.47.70 - 784.47.73  
LA CISTERNA - SANTIAGO

ARMANDO ARANCIBIA CALDERON  
NOTARIO PÚBLICO  
LA CISTERNA  
SAN MIGUEL



a pedido de cualquiera de los socios. Los socios comparecientes dejan constancia que el fallecimiento del socio administrador don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer no causará la disolución social pese a ser el administrador estatutario, debiendo ante tal evento continuarse la administración sin solución de continuidad por el socio sobreviviente por un período de hasta dieciocho meses con las mismas facultades referidas en la cláusula cuarta anterior, periodo en el cual deberá llevarse a cabo las modificaciones sociales correspondientes para la designación de el o los nuevos administradores sociales.- **DECIMO:** La liquidación de la sociedad será hecha por los propios socios estando de acuerdo sobre la forma como proceder a ello. A falta de acuerdo, actuarán con iguales facultades los árbitros que más adelante se designan.- **UNDECIMO:** Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya que se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones fueron publicadas en el Diario Oficial del veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres y que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren desde ya mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago AG para que proceda a designar el tribunal arbitral, que estará compuesto necesariamente por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual venimos en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.- **DUODECIMO:** La presente sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de la presente escritura, renovables a su vencimiento en forma automática, tácita y sucesiva, y por períodos iguales, salvo que alguno de

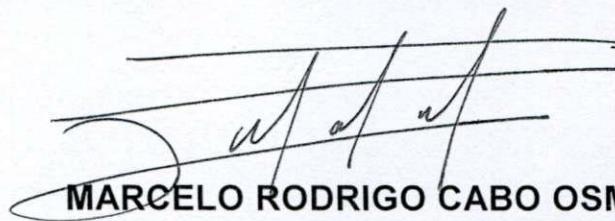
los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del periodo que estuviere en curso, mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social con una anticipación de a lo menos seis meses al final del período respectivo. Además, deberá despachar con la misma anticipación una carta certificada a los restantes socios, comunicándoles haber procedido a dar el aviso de término. La fecha de esta carta será la de su despacho.- **DECIMO TERCERO:** La presente sociedad tiene su domicilio en la Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sucursales o agencias que sus administradores puedan abrir o iniciar.- **DECIMO CUARTO:** Todos los gastos e impuestos que se devenguen a causa o como consecuencia del otorgamiento de la presente escritura, serán pagados por la propia compañía que por este acto se establece.- **DECIMO QUINTO:** Los constituyentes otorgan poder amplio y suficiente a doña Nazira Jadille Nara Rumie, y a don Alfredo Eugenio Alonso Villanueva para que uno de ellos –de manera indistinta- pueda concurrir a suscribir en sus nombre y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutias que correspondan, con el objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el Sr. Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la sociedad, de acuerdo a sus títulos y / o antecedentes legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de las citas de inscripciones conservatorias, pudiendo obligarse al saneamiento.- **DECIMO SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de un extracto de ella, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la



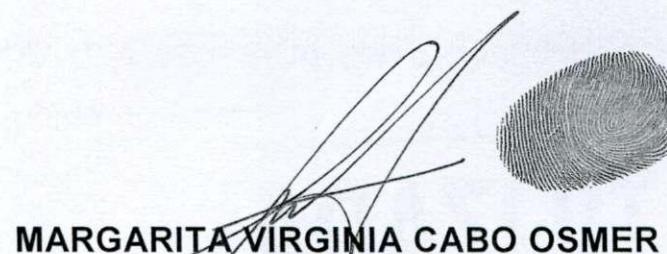


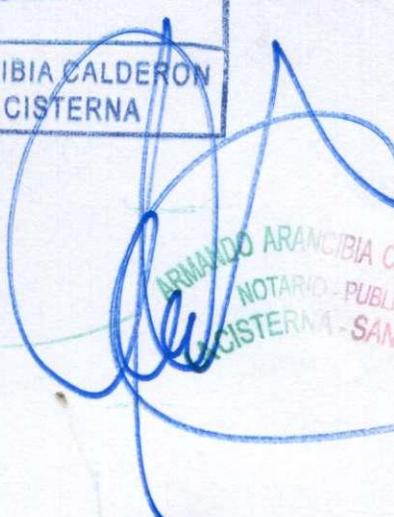
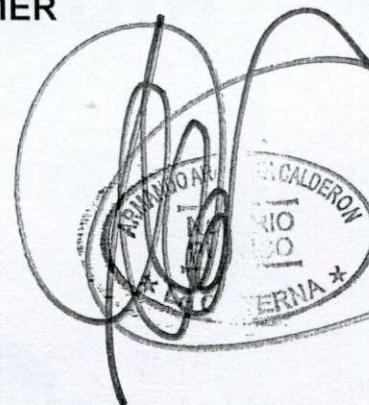
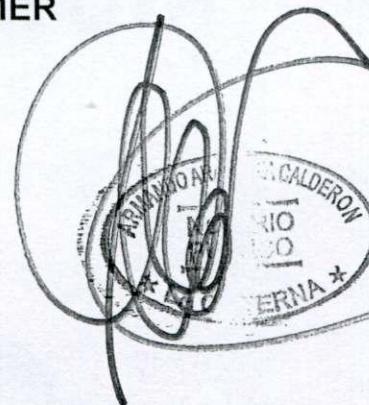
NOTARIO PUBLICO  
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)  
F: 784.47.70 - 784.47.73  
LA CISTERNA - SANTIAGO

muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número dos mil doscientos veinte - dos mil once. Se da copia. DOY FE.-

  
MARCELO RODRIGO CABO OSMER



  
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER



ARMANDO ARANCIBIA CALDERON  
NOTARIO PUBLICO  
LA CISTERNA - SAN MIGUEL



ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)  
F: 784.47.70 - 784.47.73  
LA CISTERNA - SANTIAGO

ARMANDO ARANCIBIA CALDERON  
NOTARIO PÚBLICO  
LA CISTERNA - SANTIAGO  
SAN MIGUEL

REPERTORIO N° 2.549 - 2011.-

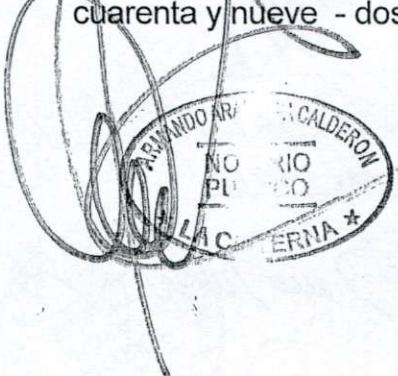
PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO  
DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

**INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA**

Nombre de fantasía

**SAN MARCELO LTDA**

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil once, Armando Arancibia Calderón, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comuna de La Cisterna, a petición de don **ERIC JAVIER CAPETILLO MENDEZ**, chileno, casado, Licenciado en Historia, con domicilio en la ciudad de Santiago, Romero número tres mil ciento noventa en la comuna de Santiago, procedo a protocolizar el Extracto de Constitución de la sociedad **INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA**, inscrito a fojas ciento cuarenta y cuatro vuelta número ciento setenta y cuatro del Registro de Comercio de La Ligua del año dos mil once; dicho extracto fue publicado en el Diario Oficial Electrónico número cuarenta mil ciento treinta y uno, de fecha diez de diciembre de dos mil once. La inscripción del Conservador de La Ligua, Registro de Comercio, consta de tres hojas, y la publicación en el Diario Oficial consta de una hoja. Dichos documentos quedan agregados al final del presente protocolo con el número seiscientos cuarenta y siete. Para constancia y previa lectura firmo, previa anotación en el Libro de Repertorio bajo el número dos mil quinientos cuarenta y nueve - dos mil once. Se da copia. **DOY FE.**

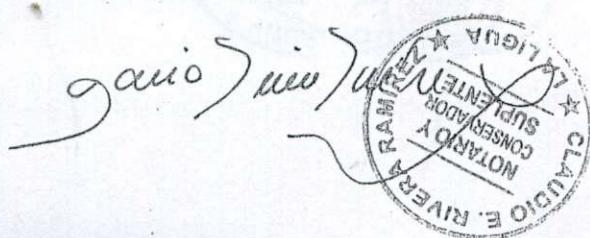


EXTRACTO.

**Armando Arancibia Calderón**, Notario La Cisterna, Gran Avenida N° 6988, certifico: por escritura pública hoy ante mi **Marcelo Rodrigo Cabo Osmer**, domiciliado Estoril N° 50 oficina 713, Las Condes y **Margarita Virginia Cabo Osmer**, domiciliada en calle Diego Sutil 371 sitio 1, Zapallar, constituyeron Sociedad "**INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA**", nombre de fantasía de "**SAN MARCELO LTDA.**" - Objeto: efectuar exclusivamente actividades civiles, consistentes toda clase inversiones en bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles, especialmente acciones o participaciones sociales o derechos en sociedades de personas, su administración y percepción de rentas que deriven de anteriores. Le quedará prohibido realizar actos comercio cualquier tipo, especialmente explotar establecimientos comercio o fabriles, como disponer oficinas abiertas a público en general y obtención de lucro o ganancia en colocación directa productos o servicios en el mercado, salvo por la disposición esporádica de bienes o valores objeto de su inversión, la que no será de carácter comercial manteniendo en todo caso su carácter civil. - **Domicilio:** comuna de Zapallar, sin perjuicio sucursales o agencias resto país o extranjero. **Administración y Uso de Razón Social:** **Marcelo Rodrigo Cabo Osmer**. **Capital:** \$ 10.000.000.- aportado contado efectivo este acto: a) **Marcelo Rodrigo Cabo Osmer**, \$ 9.900.000.- por 99% capital; y b) **Margarita Virginia Cabo Osmer**, \$ 100.000.- por 1% capital. **Responsabilidad Socios:** limitada monto respectivos aportes. **Plazo:** 5 años, renovable tácita y automáticamente períodos iguales y sucesivos, salvo aviso contrario. Demás estipulaciones escritura extractada. La Cisterna, 28 noviembre 2011.-



Anotado en el repertorio con el N° 172  
e inscrito Exploto a fs. 144v1  
N° 174 del Registro Comercio  
A LIGUA 12. Diciembre - 2011



ARMANDO ARANCIBIA CALDERON  
NOTARIO PUBLICO  
LACISTERIA SAN MIGUEL



CBR La Ligua-Copia Autorizada Fs:144v a FS: 145, Nro 174 de 2011, Registro de Comercio.

Nro. 174.-	La Ligua, a doce de Diciembre del año dos mil once.-	Certifico: Que el presente Extracto, se publicó en el Diario Oficial N°40.131, de fecha 10 de Diciembre de 2011. cve:429065.- La Ligua, a 16 de Diciembre de 2011. <i>Armando Arancibia Calderon</i>
EXTRACTO	Inscribo el siguiente Extracto: "EXTRACTO. Armando Arancibia Calderón, Notario La Cisterna, Gran Avenida N° 6988, certifico: por escritura pública hoy ante mi Marcelo Rodrigo Cabo Osmer, domiciliado Estoril N° 50 oficina	
"INVERSIONES	713, Las Condes y Margarita Virginia Cabo Osmer,	
SAN MARCELO	domiciliada en calle Diego Sutil 371 sitio 1,	
LIMITADA"	Zapallar, constituyeron Sociedad "INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA", nombre de fantasía de	
Rep. 172.-	"SAN MARCELO LTDA.". - Objeto: efectuar	
bbc/	exclusivamente actividades civiles, consistentes toda	
	clase inversiones en bienes corporales, incorporales,	
	muebles o inmuebles, especialmente acciones o	
	participaciones sociales o derechos en sociedades de	
	personas, su administración y percepción de rentas	
	que deriven de anteriores. Le quedará prohibido	

*Alina Morales Tortore***NOTARIO PUBLICO**Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas  
LA LIGUA

realizar actos comercio cualquier tipo, especialmente  
 explotar establecimientos comercio o fabriles, como  
 disponer oficinas abiertas a público en general y  
 obtención de lucro o ganancia en colocación  
 directa productos o servicios en el mercado, salvo  
 por la disposición esporádica de bienes o valores  
 objeto de su inversión, la que no será de carácter  
 comercial manteniendo en todo caso su carácter civil.-

**Domicilio:** comuna de Zapallar, sin perjuicio sucursales o  
 agencias resto país o extranjero. **Administración y Uso**  
**de Razón Social:** Marcelo Rodrigo Cabo Osmer.

**Capital:** \$ 10.000.000.- aportado contado efectivo este acto:  
 a) **Marcelo Rodrigo Cabo Osmer**, \$ 9.900.000.-  
 por 99% capital; y b) **Margarita Virginia Cabo**  
**Osmer**, \$ 100.000.- por 1% capital.

**Responsabilidad Socios:** limitada monto respectivos  
 aportes. **Plazo:** 5 años, renovable tácita y automáticamente  
 períodos iguales y sucesivos, salvo aviso contrario. Demás  
 estipulaciones escritura extractada. La Cisterna, 28  
 noviembre 2011.- Hay una firma y un timbre".- Conforme  
 con la copia que se archiva al final del presente Registro  
 con el número ciento ochenta y seis, la que se tiene como  
 parte integrante de esta inscripción.- Requirió don Eric  
 Capetillo Méndez.-

*Guillermo J. Osmer*

**CONSER. COMERCIO SUPLENTE.**



# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.131

sábado, 10 de diciembre de 2011

E-148 Pág. 1 de 1

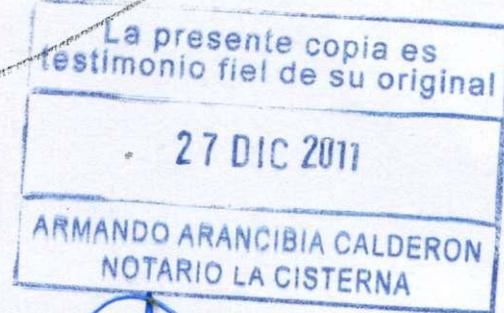
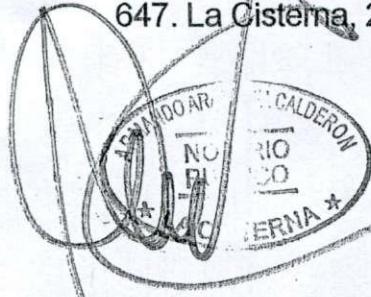
## SECCIÓN SOCIEDADES

### CONSTITUCIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

#### 429065 INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA.

Armando Arancibia Calderón, Notario La Cisterna, Gran Avenida Nº 6988, certifico: por escritura pública hoy ante mi Marcelo Rodrigo Cabo Osmer, domiciliado Estoril Nº 50 oficina 713, Las Condes y Margarita Virginia Cabo Osmer, domiciliada en calle Diego Sutil 371 sitio 1, Zapallar, constituyeron Sociedad "**INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA**", nombre de fantasía de "**SAN MARCELO LTDA.**".- Objeto: efectuar exclusivamente actividades civiles, consistentes toda clase inversiones en bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles, especialmente acciones o participaciones sociales o derechos en sociedades de personas, su administración y percepción de rentas que deriven de anteriores. Le quedará prohibido realizar actos comercio cualquier tipo, especialmente explotar establecimientos comercio o fabriles, como disponer oficinas abiertas a público en general y obtención de lucro o ganancia en colocación directa productos o servicios en el mercado, salvo por la disposición esporádica de bienes o valores objeto de su inversión, la que no será de carácter comercial manteniendo en todo caso su carácter civil.- Domicilio: comuna de Zapallar, sin perjuicio sucursales o agencias resto país o extranjero. Administración y Uso de Razón Social: Marcelo Rodrigo Cabo Osmer. Capital: \$10.000.000.- aportado contado efectivo este acto: a) Marcelo Rodrigo Cabo Osmer, \$9.900.000.- por 99% capital; y b) Margarita Virginia Cabo Osmer, \$100.000.- por 1% capital. Responsabilidad Socios: limitada monto respectivos aportes. Plazo: 5 años, renovable tácita y automáticamente períodos iguales y sucesivos, salvo aviso contrario. Demás estipulaciones escritura extractada. La Cisterna, 28 noviembre 2011.

**CERTIFICO:** Que la impresión precedente, corresponde a la publicación en el sitio web: <http://www.diarioficial.cl>, Nº 40.131, del sábado 10 de diciembre de 2011, E-148 Pág 1 de 1.- Asimismo que este documento de 04 fojas se protocoliza bajo el repertorio Nº 2.549, con esta fecha y se agrega al final de mis registros con el Nº 647. La Cisterna, 26 de diciembre de 2011.-



CERTIFICO: Que la presente copia corresponde a la inscripción de  
Fs. 144 vta. a Fs. 145 N° 174 del Registro de Comercio, del  
Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año  
2011 La Ligua, a 16 de diciembre de 2011.- .-

ARMANDO A. SORIA CALDERON  
NOTARIO PÚBLICO  
LACOSTE  
SAN MIGUEL

CBR

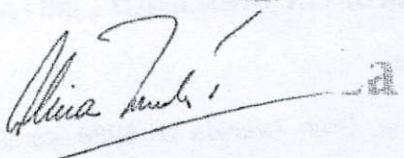
Copia Autorizada, Fs:144v, Nro 174 de 2011, Comercio.-

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada.-

Ley N° 19.799 - Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-

Cert. N°:12345698635, Carátula N °:66612.- Código retiro: 11937

Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

  
ALINA MORALES TORTORA  
NOTARIO PÚBLICO  
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas  
LA LIGUA

